



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
<b>Demandantes</b>	Jerson Leandro López Ospina C.C 1.128.267.870 Diana Patricia Ospina C.C 43.583.461
<b>Demandados</b>	Seguros del Estado S.A Nit. 860.004.578-6 Tax Super S.A Nit. 800.196.439-2 Sergio Iván Posada Lopera C.C 70.124.655 Rodrigo Alberto Zapata Pulgarín C.C 70.124.986
<b>Asunto</b>	Resuelve reposición contra auto fechado 25 de noviembre de 2019
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2016 00755 00

**OBJETO DE LA INSTANCIA**

Procede este despacho judicial a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la apoderada de los demandantes, en contra del auto fechado el 25 de noviembre de 2019.

**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La recurrente interpone recurso exponiendo como razones de su inconformidad entre otros, que no se transcribió el inciso 2° del numeral 2° del art. 365, ni los numerales 2, 8 y 9 de la misma norma; que en la conciliación celebrada el 23 de noviembre de 2018 tuvo como objetivo exclusivo las pretensiones y no la condena por costas en la desestimación de la excepción previa, en las que están incluidas las agencias en derecho; que el auto que decidió el recurso de reposición interpuesto por Seguros del Estado S.A frente a la condena impuesta al resolver la excepción previa rectificó la condena en costas señalando como agencias el monto de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes; que si bien el proceso terminó por conciliación, no se hizo alusión a las agencias a las que fue condenada al resolver la excepción previa, siendo fijadas en una etapa anterior a la conciliación.

Por lo anterior, reitera que no le asiste razón al despacho en la decisión adoptada en auto del 25 de noviembre de 20219 en el que se decidió que no había lugar a condenar en costas por haber terminado por conciliación y no hay parte vencida; solicitando se reponga la providencia y en caso de no reponer, interpone recurso de apelación.

De dicho recurso se corrió traslado a las partes sin que se efectuara pronunciamiento alguno por parte de éstas.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la excepción previa propuesta por Seguros del Estado S.A, por auto del 19 de octubre de 2017, el despacho desestimó la excepción propuesta y condenó en costas a la aseguradora por valor de \$14.000.000, procediendo la entidad a proponer recurso de reposición y subsidio apelación frente a tal decisión. Y mediante auto de fecha 19 de julio de 2018 (folio 15 Cuaderno Excepciones Previas), no se repuso el auto impugnado frente a la desestimación de la excepción previa propuesta, y se repuso parcialmente el respecto al monto del valor de la condena en costas, ratificando la misma y señalando como agencias en derecho el valor de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que serían tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas en forma concentrada.

En audiencia llevada a cabo el 23 de noviembre de 2018, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes y que, con la suma acordada, quedaban conciliadas todas las pretensiones de la demanda, sin que se hiciera mención a la condena en costas impuesta al momento de resolver la excepción previa propuesta por Seguros del Estado S.A. Siendo en dicha audiencia el momento preciso para que las partes, de acorde con lo establecido en el numeral 9º del art. 365 del C.G.P, pudieran renunciar a las costas después de decretadas, o en los casos de desistimiento o transacción.

Y teniendo presente que en el asunto que nos ocupa, las agencias en derecho al resolver desfavorable la excepción previa propuesta, fueron señaladas en cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de Seguros del Estado S.A, sin que sobre ellas se haya realizado pronunciamiento para renunciarlas, es de recibo lo esbozado por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, se repone el auto del 25 de noviembre de 2019, que no accedió a la solicitud efectuada por la parte demandante, y en su lugar, una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación de las costas a que hubiere lugar respecto a la excepción previa.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE.

**PRIMERO: REPONE** el auto que no accedió a la solicitud de la parte demandante, fechado el 25 de noviembre del año 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación de las costas a que hubiere lugar respecto a la excepción previa.

### NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bbd7b1695902244fcbbeaf9dd76660392eed292ab99e591746b2d07493a61**

Documento generado en 15/03/2024 05:29:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**